

El ilustrísimo señor don José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, el segundo en virtud del Real Decreto 1446/1988 de 2 de diciembre, el tercero por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 1991.

#### EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 10, establece la competencia de la Comunidad en materia de deporte.

La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local define las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones deportivas.

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de un Palacio de Deportes en la localidad de Murcia, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se ajustará a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la construcción de un Palacio de los Deportes, en dicha ciudad.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Murcia, y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Murcia construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos, para los objetivos de este Convenio.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de mil cien millones de pesetas (1.100.000.000 pesetas), serán financiados, por el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Ayuntamiento de Murcia, y se distribuirán de la siguiente manera:

—La Comunidad Autónoma de Murcia aportará la cantidad de trescientos millones de pesetas (300.000.000 de pesetas).

—El Consejo Superior de Deportes aportará la cantidad de trescientos millones de pesetas (300.000.000 de pesetas) con cargo al concepto 754, programa 457A.

—El Ayuntamiento de Murcia aportará la cantidad de quinientos millones de pesetas (500.000.000 de pesetas).

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Murcia.

Sin embargo, las aportaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma a que se refiere la cláusula anterior, se considerarán cantidades fijas, por lo que no se reducirán en proporción a las bajas que puedan producirse en la adjudicación del proyecto, quedando los remanentes como aportación a los previsibles aumentos de coste de las obras, por las causas que se mencionan en el párrafo anterior.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Murcia.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Murcia se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Murcia.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Murcia.

Octava.—El Ayuntamiento de Murcia se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Murcia comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Murcia, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Decima.—Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Murcia en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes, y la Comunidad Autónoma de Murcia, previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—Todos los carteles de obra harán mención expresa de que la instalación a construir dentro del citado Convenio, lo es en colaboración con las instituciones firmantes.

Finalizada la instalación, dichos carteles se sustituirán por otros definitivos.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Murcia suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones interesadas, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia cuando así lo requieran para la realización de torneos y pruebas deportivas oficiales, de carácter nacional o internacional. Para otros acontecimientos cuando así se acuerde.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

—Excelentísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

—Excelentísima señora Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia.

—Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

—O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, José Méndez Espino.

15501

*RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el excelentísimo Ayuntamiento de Lorca para la construcción de un Pabellón y una piscina cubierta.*

Suscrito con fecha 3 de mayo de 1991 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo Superior de Deportes y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca para la construcción de un Pabellón y una piscina cubierta, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LORCA**

En Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Carlos Collado Mena, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo Señor don José-Antonio Gallego López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, el segundo en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el tercero por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de 21 de marzo de 1991.

### EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10, establece la competencia de la Comunidad en materia de deportes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, define las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones deportivas.

Dado el nivel deportivo alcanzado, se hace necesario dotar al deporte de unas instalaciones suficientes para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos. A tal efecto las instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de un Pabellón y una piscina cubierta.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Lorca, que asumirá y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Segunda.—El Ayuntamiento de Lorca construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que ascienden a un total de trescientos noventa y nueve millones cinco mil ciento veinte pesetas (399.005.120 pesetas) serán financiados por el Consejo Superior de Deportes con cargo al Concepto 754, Programa 457A, la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca a partes iguales.

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Lorca.

Quinta.—La contratación de la redacción de los proyectos y de la ejecución de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación de Contratos del Estado.

Sin estos requisitos, el Ayuntamiento de Lorca se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Lorca.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Lorca.

Octava.—El Ayuntamiento de Lorca se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Lorca comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Murcia, la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Lorca en orden al uso y gestión de la instalación deberán

ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Murcia, previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—El Ayuntamiento deberá colocar en el lugar de las obras un cartel anunciador de las mismas en el que figure, de forma destacada, que están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura, Educación y Turismo y por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Una vez terminada la construcción, el Ayuntamiento colocará en lugar visible de aquélla, una placa en la que conste que ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura, Educación y Turismo y por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo, asimismo, con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Juventud y Deportes.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Lorca suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones interesadas, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma de Murcia cuando, por razón de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de Seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Excelentísima Señora Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Carlos Collado Mena.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, José-Antonio Gallego López.

**15502** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda.*

Suscrito con fecha 9 de mayo de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un Campo de Golf en Lloreda, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

En Gijón, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El ilustrísimo señor don Jorge Esteban Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El ilustrísimo señor don Vicente Álvarez Areces, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/